



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA
OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 21 FEB. 2018

RESOL. EXENTA Nº 682

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Lobos, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, C.I. SUBPESCA Nº 12.527, de fecha 06 de noviembre de 2017, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 036/2018, de fecha 07 de febrero de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 639 de 2002 y Nº 660 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4258 de 2005, Nº 2658 y Nº 3393, ambas de 2006, Nº 924 de 2008, Nº 178 y Nº 4108 ambas de 2009, Nº 1560 de 2011, Nº 1691 de 2012, Nº 654, Nº 731 y Nº 1501, todas de 2013, Nº 749 y Nº 1169, ambas de 2014, Nº 1117, Nº 2752 y Nº 3201, todas de 2015 y Nº 3901 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el nombre de la organización titular del área de manejo **Los Lobos, IV Región** actualmente denominada "Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Algas, Cascabeles Nº 2" por "**Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos**".

2.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 3393 de 2006, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 4108 de 2009, Nº 1691 de 2012 y Nº 2752 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Los Lobos, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 639 de 2002, modificada por el artículo único del Decreto Exento Nº 660 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) huiro negro **Lessonia spicata** y h) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**."

3.- Apruébese el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Lobos, IV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, R.U.T. N° 65.568.240-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1077 de fecha 1 de septiembre de 2003, con domicilio en Calle Cinco Sur, N° 1038, Población Canto del Agua II, Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo.

4.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 036/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 30.000 individuos (11.035 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 63.684 individuos (8.090 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 9.393 individuos (1.002 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 17.368 individuos (3.543 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- e) 25.782 individuos (7.591 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- f) 370 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción debe considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- g) Huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, incluida el alga desprendida de forma natural, cuyo segado de ejemplares debe realizarse mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.

h) 293 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción debe considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 036/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 639 de 2002, modificada por el Decreto Exento N° 660 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 036 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

